

Ciudad de México, 8 de enero de 2020.

**Lic. Manuel Fernández Pérez**  
**Apoderado Legal de la empresa**  
**SSA México, S.A. de C.V.**  
Insurgentes Sur No. 1898 piso 11  
Colonia Florida  
01030 Ciudad de México.

**0229**

**Asunto:** Se registran modificaciones a las reglas de aplicación de la tarifa del servicio de maniobras de contenedores, carga general y almacenaje que se proporciona en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Me refiero a su escrito de fecha 23 de septiembre de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Dependencia el día 25 del mismo mes y año, mediante el cual requiere la modificación de las reglas de aplicación 6.4, 7.4, 7.5, 8.2 y 8.3, así como tercer párrafo "Generalidades de la entrega y recepción de los contenedores" y cuarto párrafo "Generalidades en el área de almacén", contenidas en la tarifa del servicio de maniobras de contenedores, carga general y almacenaje, que proporciona en el recinto portuario de Manzanillo, Col., misma que fue registrada por la Dirección General de Puertos con oficio 7.3.-1942.19 de 20 de agosto de 2019, lo anterior, debido a una omisión involuntaria de parte de su representada.

Con anexo Al respecto se le comunica que se revisó su petición y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; y en virtud de que dicha petición aporta certeza a los usuarios y al prestador del servicio, la Dirección General de Puertos le registra a su representada la modificación de las reglas de aplicación 6.4, 7.4, 7.5, 8.2 y 8.3, así como tercer párrafo "Generalidades de la entrega y recepción de los contenedores" y cuarto párrafo "Generalidades en el área de almacén", en alcance al oficio 7.3.-1942.19 20 de agosto de 2019, relativo a la tarifa de maniobras de contenedores, carga general y almacenaje, que su representada proporciona en el recinto portuario de Manzanillo, Col., misma que entrará en vigor a la fecha del presente oficio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4 fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015 en el mismo medio.

**Atentamente**  
**El Director General de Puertos**

**Ing. Fernando Bustamante Igartúa**

JTGG/AGM/CCZ

Folio: E5100019-4233

- C.c.p. C. Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Manzanillo.- Edif. Centro de Negocios API Manzanillo, Blvd. Costera Miguel de la Madrid S/N, Col. Tapixtles, C.P. 28876 Manzanillo, Col.- Presente.  
C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.- Av. Teniente Azueta No. 9, Apartado Postal Núm. 235, C.P. 28250 Manzanillo, Col.- Presente.  
C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures C.P. 11300, Ciudad de México.- Presente.

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Piso 7, Colonia Tlacopac, C.P. 01049  
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

[www.gob.mx/sct](http://www.gob.mx/sct)



**SSA MÉXICO, S.A. DE C.V.**  
TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES, CARGA GENERAL Y ALMACENAJE EN TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES APLICABLE EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COL.

		CUOTAS PESOS
<b>1. EMBARQUE/DESEMBARQUE DE CONTENEDORES</b>		
1.1	De a bordo de buque a patio de contenedores o viceversa	3,827.96
1.2	Traslado de costado de buque a patio de contenedores o viceversa	2,187.59
1.3	Contenedor en transbordo	6,879.81
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.		
<b>2. REACOMODO DE CONTENEDORES EN BUQUE</b>		
2.1	Reacomodo de contenedores en una misma estiba de trabajo, bahía/bahía.	1,730.09
2.2	Reacomodo de contenedores en diferente línea de trabajo, bahía/muelle/bahía.	4,622.90
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.		
<b>3. ENTREGA/RECEPCIÓN DE CONTENEDORES LLENOS/VACÍOS POR UNIDAD</b>		
3.1	De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre o viceversa	2,460.06
3.2	De vehículo de transporte terrestre al patio de contenedores vacíos con servicio de limpieza	2,958.38
3.3	De patio de contenedores a góndola de ferrocarril o viceversa	2,569.74
3.4	Recargo a recepción de pedimento y/o contenedor de exportación después de cierre de buque.	1,409.18
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.		
<b>4. OPERACIONES DE CARGA GENERAL NO CONTENERIZADA</b>		
4.1	EMBARQUE/DESEMBARQUE, DE CARGA NO CONTENERIZADA POR TONELADA MÉTRICA O METRO CÚBICO, LO QUE SEA MAYOR (MÍNIMO 9 TM O M3)	
	Carga no contenerizada por TM o M3, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3)	324.60



ul

X



		CUOTAS PESOS
4.2	A solicitud del usuario, para cargas proyecto sobredimensionadas, utilizando la grúa de pórtico o grúas de marco con capacidad de levante de hasta 100 TM o M3	2,849.06
4.3	ENTREGA/RECEPCIÓN, DE CARGA NO CONTENERIZADA A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, GÓNDOLA DE FERROCARRIL O VICEVERSA, POR TONELADA MÉTRICA O METRO CÚBICO, LO QUE SEA MAYOR (MINIMO 9 TM O M3)	
	Carga no contenerizada por TM o M3, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3) hasta 35 TM	245.31
4.4	A solicitud del usuario, para cargas proyecto sobredimensionadas, utilizando la grúa de pórtico o grúas de marco con capacidad de levante de hasta 100 TM o M3	2,849.06
4.5	Renta de grúa por hora con un mínimo de 4 horas	13,029.41
	Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	
<b>5. ALMACENAJE DE CONTENEDORES Y CARGA NO CONTENERIZADA</b>		
5.1	ALMACENAJE DE CONTENEDOR LLENO POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN, DESPUÉS DE APLICAR EL PERÍODO LIBRE DE ALMACENAMIENTO	
	Contenedor de hasta 20 pies	1,547.00
	Contenedor a partir de 20 pies	1,718.89
	Recargo del 100% para carga peligrosa, refrigerada, servicio dominical y festivo	
	Si el contenedor tiene sobredimensión solo vertical el recargo será del 100%, en caso de tener sobredimensión solo horizontal el recargo será también del 100% pero por cada lado. Si el contenedor tiene sobredimensión vertical y horizontal se cobrará el recargo del 100% por cada uno de los lados, así como el recargo del 100% hacia arriba.	
	<u>PERÍODO LIBRE DE ALMACENAJE</u> Contenedor de importación 7 días Contenedor de exportación 15 días	
5.2	ALMACENAJE DE CONTENEDOR VACÍO, POR UNIDAD, POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN	
	Contenedor de hasta 20 pies	220.31
	Contenedor a partir de 20 pies	250.34
	Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	



*SA*



	CUOTAS PESOS
5.3 ALMACENAJE DE CARGA NO CONTENERIZADA POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN, POR TM O FRACCIÓN, M3 O FRACCIÓN, LO QUE SEA MAYOR (MÍNIMO 9 TM O M3) DESPUÉS DE APLICAR EL PERÍODO LIBRE DE ALMACENAMIENTO.	113.35
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	
<u>PERÍODO LIBRE DE ALMACENAJE:</u>	
Carga de importación 7 días	
Carga de exportación 15 días	
<b>6. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL</b>	
6.1 Servicio de administración y control de contenedores llenos	1,729.39
6.2 Servicio de administración y control de carga no contenerizada por cada TM, M3, o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3)	94.43
6.3 Recargo de seguridad, implementación Código PBIP	68.75
6.4 PERNOCTAJE	
Servicio de pernoctaje de camión sencillo	1,363.00
Servicio de pernoctaje de camión doble	2,196.32
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	
<b>7. INSPECCIÓN, LLENADO Y/O VACIADO DE CONTENEDOR</b>	
7.1 Maniobra de contenedor al almacén o viceversa. Tarifa por TM o M3 (Mínimo 9 TM o M3) lo que sea mayor. No incluye desplazamiento	202.82
7.2 Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías.	4,656.13
7.3 Desconsolidación de contenedor a camión o viceversa	4,656.13
7.4 Traspaleo de contenedor a contenedor	5,873.13
7.5 Desconsolidación y consolidación de saquería (semillas, azúcar, café, chiles, llantas, triplay y madera a granel, etc.), contenedores refrigerados o entrega de mercancía a camión	7,450.15
7.6 Traspaleo de contenedor a contenedor para mercancías de saquería (semilla, azúcar, café, chiles, llantas, triplay y madera a granel, etc.) o refrigerada.	11,216.34





		CUOTAS PESOS
7.7	Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías o desconsolidación a camión / traspaleo de contenedor a contenedor en área de Aduana	9,296.26
7.8	Previo ocular	2,073.13
7.9	Previo en ruta	1,883.09
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, servicio en día festivo y utilización de área especial.		
<b>8. OTROS SERVICIOS DE CARGA NO CONTENERIZADA</b>		
8.1	Inspección de mercancía (Mínimo 9 TM o M3)	300.41
Recargo del 100% para carga peligrosa y posicionamiento en área techada.		
8.2	Pesaje de carga suelta solicitado antes del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto.	302.79
8.3	Pesaje de carga suelta después del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto	906.00
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, servicio en día festivo y utilización de área especial.		
<b>9. SERVICIO DE CONSOLAS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS, POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN</b>		
9.1	Contenedor hasta 20 pies	1,337.10
9.2	Contenedor a partir de 20 pies	1,484.04
9.3	Utilización de racks para servicio y diagnóstico	776.37
<b>10. OTRAS MANIOBRAS EN TIERRA</b>		
10.1	Cambio de buque, viaje, puerto de descarga, medio de transporte, MBV (VGM) o modo de facturación	1,883.09
10.2	Reacomodo o desplazamiento de contenedor en el patio	1,883.09
10.3	Cambio de información de la carga no contenerizada	275.61
10.4	Reacomodo o desplazamiento de la carga no contenerizada (Mínimo 9 TM o M3)	275.61



*Handwritten signature*



		CUOTAS PESOS
<b>11. MOVIMIENTO DE CONTENEDOR EN PATIO A ÁREA OPERATIVA PARA EL SERVICIO DE PESAJE</b>		
11.1	Pesaje de contenedor (solicitados antes del ingreso por camión a las instalaciones SSA México)	941.54
11.2	Pesaje de contenedor (solicitado antes del ingreso por tren a las instalaciones SSA México)	4,707.73
11.3	Pesaje de contenedor (solicitado después del ingreso del contenedor por camión, tren o buque a las instalaciones de SSA México)	5,649.27
<p>Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, servicio en día festivo y utilización de área especial.</p>		
<b>12. ARMADO DE ATADOS DE CONTENEDORES FLAT-RACK, ABATIR Y CONFORMACIÓN, POR FLAT RACK</b>		
12.1	Abatir Flat Rack	955.78
12.2	Armado de atado de contenedor Flat-Rack	955.78
<b>13. OTROS SERVICIOS A CONTENEDORES Y CARGA NO CONTENERIZADA, NO INCLUYE EL DESPLAZAMIENTO Y/O LA MANIOBRA DE INSPECCIÓN.</b>		
13.1	Barredura de contenedor	125.88
13.2	Colocación o retiro de etiquetas de carga peligrosa más etiqueta	208.07
13.3	Colocación o retiro de etiquetas de carga peligrosa por etiqueta	104.55
13.4	Soldar o desoldar placa de acero a la puerta del contenedor	312.97
13.5	Retirar clavos, tornillos y/o basura del contenedor.	372.43
13.6	Toma de fotografías a sellos, contenedores o mercancía. Incluye el envío por correo electrónico. (No incluye desplazamiento)	465.82
13.7	Colocación de parche metálico 100 x 30 cm cobro mínimo (No incluye desplazamiento)	606.99
13.8	Destrucción de embalajes de carga no contenerizada en mal estado, sobrantes por cambios de cartón, papel, plástico, etc., por evento (no incluye desplazamiento)	2,329.11
13.9	Servicio de rastreo	
	Servicio de rastreo local	1,449.70
	Servicio de rastreo de última milla directa	1,863.90
	Servicio de rastreo local y última milla directa	1,449.70
13.10	Uso de tina para atención a derrame por día	7,195.04
13.11	Ingreso de proveedores externos	1,883.09





	CUOTAS PESOS
<b>14. TRASLADO DE CONTENEDORES DE SSA MÉXICO A OTRO RECINTO O VICEVERSA</b>	
Utilizando equipo de transporte del prestador del servicio, por contenedor. No incluye el evento de entrega/recepción.	995.31
<b>15. ETIQUETADO DE MERCANCIAS, POR ETIQUETA.</b>	7.76
<b>16. SELLO DE SEGURIDAD</b>	
Sello de alta seguridad a contenedores llenos.	155.62
Sello de plástico para contenedores vacíos.	52.44
<b>17. UTILIZACIÓN DE MAFI PARA MOVIMIENTO DE MERCANCÍA BREAK BULK O SOBREDIMENSIONADA</b>	5,300.00

**REGLAS DE APLICACIÓN.**

Esta tarifa se refiere al servicio portuario que prestará **SSA México, S.A. de C.V.**, referente a carga en contenedores, carga general, almacenaje y sus complementarios que se realice a solicitud de los usuarios o sus representantes, en la Terminal Especializada de Contenedores del puerto de Manzanillo, la cual tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.

**Descripción general de las maniobras.**

**1. Embarque/Desembarque de Contenedores**

**1.1 De a bordo de buque a patio de contenedores o viceversa.-** Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta-contenedores, colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y trasladarlo al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa, la cual será considerada como maniobra integrada.

**1.2 Traslado de costado de buque a patio de contenedores o viceversa.-** Cuando el contenedor venga en términos CY (hasta puerto) la maniobra será cargada al consignatario/cliente conforme lo presente el agente aduanal en su solicitud de servicio.

**1.3 Contenedor en transbordo.-** Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta-contenedores, colocarlo sobre plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y trasladarlo al patio de contenedores en donde quedará debidamente estibado para su posterior embarque con las maniobras de patio a bordo de buque.



Handwritten signature



**2. Reacomodo de contenedores en buque.**

**2.1 Reacomodo de contenedores en una estiba línea de trabajo, bahía/bahía.-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo de buque con la grúa porta-contenedores de donde se encuentre estibado, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido. En caso de requerirse bajar el contenedor a muelle, para después volverlo a colocar en la misma línea de trabajo, se consideran dos maniobras.

**2.2 Reacomodo de contenedores en diferente estiba de trabajo, bahía/muelle/bahía.-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo de buque con la grúa porta-contenedores de donde se encuentre estibado, bajarlo a muelle, trasladarlo con el equipo del prestador de servicio hasta otra línea de trabajo de la grúa y estibarlos en la misma embarcación en el lugar que se indique.

**3. Entrega/recepción de contenedores llenos/vacíos por unidad.**

**3.1 De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre equipo de autotransporte o viceversa.

Las maniobras de entrega/recepción de contenedores se realizarán en 48 horas o al día hábil siguiente, de haber solicitado el servicio (a excepción del día sábado por contar con horario limitado, y los días domingos por no considerarse hábiles para el régimen de importación).

**3.2 De vehículo de transporte terrestre al patio de contenedores vacíos con el servicio de limpieza.-** Consiste en izar el contenedor del equipo de autotransporte al patio de contenedores y posteriormente realizar una limpieza básica al contenedor.

La limpieza básica consiste en la barredura del contenedor.

De requerir una limpieza especial el cliente deberá solicitar la cotización al área de CEM.

Las maniobras de recepción se realizarán en 48 horas o al día hábil siguiente, de haber solicitado el servicio.

**3.3 De patio de contenedores a góndola de ferrocarril o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre góndola de ferrocarril, o viceversa.

Los preavisos de recepción/entrega de contenedores por tren deben realizarse con un mínimo de 48 horas previas al ingreso del módulo ferroviario a terminal o 48 horas antes de la ETA del buque en el caso de importación. Se aplicará cobro de reacomodo en caso de que los contenedores arriben al puerto sin información.

Las entregas a tren se realizarán a las 48 horas de recibir la programación por parte del prestador de servicio de transporte y se haya recibido el equipo correspondiente para dicho fin.

7 u

X



**3.4 Recargo por recepción de pedimento y/o contenedor lleno de exportación después de cierre de buque.-** El recargo será cobrado cuando:

Se reciban pedimentos o contenedores después del cierre documental y se carguen en el buque correspondiente.

Se reciban contenedores después del cierre documental y por situaciones ajenas al prestador del servicio no se logre el embarque al buque correspondiente.

Se reciban pedimentos o contenedores después del cierre del buque.

**Generalidades de la entrega o recepción de los contenedores.**

En caso de solicitar adelanto a la fecha/hora de su cita asignada, se aplicará un recargo del 40% sobre la maniobra de entrega/recepción y el cambio no es aplicado sobre los almacenajes facturados.

El servicio extraordinario se considera después de las horas señaladas por la autoridad aduanera para el cierre de recintos, así como en domingos y días festivos, el factor correspondiente será de 65% sobre la tarifa. Se aplicarán indistintamente a los contenedores, con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa.

En caso de que el transporte no se presente a cargar/descargar en el horario de la cita que se le haya asignado, el cargo por la "Entrega o recepción no realizada" será del 100% sobre la tarifa de entrega aplicable, siendo este cubierto por el Agente Aduanal.

**Horario de Transporte Terrestre**

Las maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre de contenedores se realizan de lunes a sábado a partir de las 06:00 hrs., hasta dos horas antes del cierre de Recintos.

El transporte cuenta con un margen de tiempo de 15 minutos antes y hasta 45 minutos después de la hora asignada en su cita.

**4. Operaciones de carga general, no contenerizada.**

**4.1 Embarque/Desembarque de carga no contenerizada.-** Consiste en tomar la carga a bordo del buque con grúa de pórtico, colocarlo sobre la plataforma de autotransporte o viceversa.

**4.2 A solicitud del usuario, para cargas proyecto sobredimensionados, utilizando la grúa pórtico o grúas de marco con capacidad de levante de hasta 100 TM o M3.**

Las tarifas por maniobra de buque a patio o viceversa, reacomodos, así como las de transbordo, son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40.

**4.3 Entrega/Recepción de carga no contenerizada a vehículo de transporte terrestre, góndola de ferrocarril o viceversa.-** Consiste en izar la carga suelta con el montacargas o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte, góndola de ferrocarril, o viceversa.



*[Handwritten signature]*





Las maniobras de entrega/recepción de carga no contenerizada se realizarán en 48 horas o al día hábil siguiente, de haber solicitado el servicio ( a excepción del sábado por contar con un horario limitado, y los domingos por no considerarse hábiles para el régimen de importación).

En caso de requerir un cambio de fecha/hora de su cita asignada, se aplicará un recargo del 40% sobre la maniobra de entrega/recepción y el cambio no es aplicado sobre los almacenajes facturados.

El servicio extraordinario se considera después de las horas señaladas por la autoridad aduanera para el cierre de recintos, así como en domingos y días festivos, el factor correspondiente será de 65% sobre la tarifa. Se aplicarán indistintamente a la carga no contenerizada con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa

**4.4 A solicitud del usuario, para cargas proyecto sobredimensionados, utilizando la grúa pórtico o grúas de marco con capacidad de levante de hasta 100 TM o M3.**

**4.5 Renta de grúa por hora con un mínimo de 4 horas.**

**Generalidades de carga no contenerizada.**

Se establece un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3 para las maniobras de carga no contenerizada, en caso de ser mayor el cargo se considerará por tonelada métrica o metro cúbico el que sea mayor (en caso de fracción se redondea al siguiente valor entero).

En caso de que el transporte no se presente a cargar/descargar en el horario de la cita que se le haya asignado, el cargo por la "Entrega no realizada" será del 100% sobre la tarifa de entrega aplicable.

El personal adicional se cobrará por turno completo.

**Horario de Transporte Terrestre**

Las maniobras de almacén a vehículo de transporte terrestre de carga no contenerizada se realizan de lunes a sábado a partir de las 08:00 hrs hasta dos horas antes del cierre de Recintos.

El transporte cuenta con un margen de tiempo de 15 minutos antes y hasta 45 minutos después de la hora asignada en su cita.

**5. Almacenaje de contenedores y carga no contenerizada.**

**5.1 Almacenaje de contenedor lleno, por unidad, por día calendario o fracción.-** Después de los días calendario libres aplicados por ley, por cada día o fracción transcurrido dentro de la Terminal se les aplicará el cargo por concepto de almacenaje.

Se aplicará un recargo del 100% por cada lado del contenedor que cuente con sobredimensión.



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials in the center and right.



**5.2 Almacenaje de contenedor vacío, por unidad, por día calendario o fracción.** Los almacenajes para contenedores vacíos se iniciarán a partir del día de ingreso del contenedor vacío o cuando éste quede vacío (desconsolidado) dentro de las instalaciones de SSA México. Los contenedores vacíos no cuentan con días libres de almacenaje de acuerdo a la ley.

**5.3 Almacenaje de carga no contenerizada por día calendario o fracción por TM o fracción, M3 el que sea mayor o fracción (mínimo 9 TM o M3).**- Después de los días calendario libres aplicados por ley, por cada día o fracción transcurrido dentro de SSA México se les aplicará el cargo por tonelada métrica o metro cúbico.

Se establece un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3 para las maniobras de carga no contenerizada, en caso de ser mayor el cargo se considerará por tonelada métrica o metro cúbico el que sea mayor (en caso de fracción se redondea al siguiente valor entero).

**6. Servicio de administración y control**

**6.1 Servicio de Administración y control de contenedores llenos.**- Consiste en el resguardo de las cargas que contiene el contenedor, se aplicará solo después del periodo libre de almacenamiento en un solo cargo por la estadía total del contenedor lleno de importación o exportación.

**6.2 Servicio de Administración y control de carga no contenerizada.**- Consiste en el resguardo de las cargas sueltas dentro de la Terminal, se aplicará solo después del periodo libre de almacenamiento que es a partir de la fecha de su arribo a la Terminal, en un solo cargo por tonelada métrica o fracción por la estadía total de la carga.

**6.3 Recargo de Seguridad (Implementación código PBIP).**- Consiste en brindar la seguridad al recinto fiscalizado, se aplicará en un solo cargo por evento del contenedor y es exclusivo para contenedores de importación y exportación llenos.

**6.4 Servicio de pernoctaje de camión.**- Cuando la unidad que se presenta a cargar/descargar mercancías/contenedores no pueda salir de la Terminal se le aplicará el cobro por resguardo de \$1,363.00 por camión sencillo o camioneta para carga suelta y de \$2,196.32 por camión doble o low boy o camioneta de carga suelta de grandes dimensiones.

**7. Inspección, llenado y/o vaciado de contenedor.**

**7.1 Maniobra de Contenedor a almacén o viceversa.**- Una vez que el contenedor se encuentre posicionado en área de inspección de Almacén (CFS), se procederá a abrir el contenedor y retirar las mercancías del contenedor al Almacén o viceversa, no se incluye desplazamiento, ni separación o segregación de la carga. No incluye el desplazamiento del contenedor.

La separación de la mercancía y colocación de etiquetas para identificación de las partidas, es única y exclusivamente responsabilidad del Agente Aduanal o Desconsolidador de Carga, razón por la cual SSA México se deslinda de cualquier discrepancia que surja al momento de la entrega.



**7.2 Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías.-** Consiste en tomar el contenedor con equipo de patio, colocarlo en un tractocamión de SSA México y trasladarlo al área de inspección del almacén, abrir el contenedor sacar la mercancía y regresarla al contenedor una vez que haya sido revisada por el Agente aduanal, cerrar el contenedor y trasladarlo al área de reposo.

**7.3 Desconsolidación de contenedor a camión o viceversa.-** Consiste en el movimiento del contenedor del patio al área de inspección, su apertura, movimiento de la mercancía del contenedor al vehículo de transporte terrestre y regresar el contenedor al área de reposo, o viceversa.

En caso de contenedores Flat Rack y Open Top será necesario solicitar al área de Atención a Clientes la cotización de desconsolidación a camión o viceversa.

En las desconsolidaciones parciales de contenedor a camión o viceversa, donde la mercancía no se encuentre localizada al frente del contenedor, se tendrá que programar previamente una maniobra de desycon para la identificación y reubicación de la mercancía dentro del contenedor.

**7.4 Traspaleo de contenedor a contenedor.** Consiste en el movimiento de los dos contenedores del patio al área de inspección, su apertura, movimiento de la mercancía de un contenedor a otro.

En el caso de traspaleo, la tarifa no incluye los movimientos de los contenedores vacíos desde o hacia bloque.

**7.5 Desconsolidación y consolidación de saquería (semillas, azúcar, café, chiles, llantas, triplay y madera a granel, etc.), contenedores refrigerados o entrega de mercancía a camión.-** Consiste en tomar el contenedor con equipo de patio colocarlo en un tractocamión de SSA México y trasladarlo al área de inspección del almacén, abrir el contenedor sacar la mercancía de saquería y regresarla al contenedor una vez que haya sido revisada por el Agente aduanal o cargarla a camión de Servicio Público Federal, cerrar el contenedor y trasladarlo al área de reposo.

**7.6 Traspaleo de contenedor a contenedor para mercancía saquería (semillas, azúcar, café, chiles, llantas, triplay y madera a granel, etc.) o refrigerada.** Consiste en el movimiento de los dos contenedores del patio al área de inspección, su apertura, movimiento de la mercancía de saquería de un contenedor a otro, y regresarlos al área de reposo.

En el caso de que la mercancía no se encuentre localizada al frente del contenedor, se tendrá que programar previamente una maniobra de desycon para la identificación y reubicación de la mercancía dentro del contenedor.

**7.7 Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías o desconsolidación a camión / traspaleo de contenedor a contenedor en Área de Aduana.-** Consiste en tomar el contenedor con equipo de patio, colocarlo en un tractocamión de SSA México, trasladarlo al área de inspección de la Autoridad, una vez que haya sido revisado por la Autoridad, trasladar el contenedor nuevamente al área de reposo de SSA México, incluye entrega, recepción y reacomodos.





- 7.8 Previo Ocular.-** Consiste en tomar el contenedor con equipo patio, colocarlo en un tractocamión de SSA México y trasladarlo al área de inspección del almacén, la apertura del contenedor sin sacar la carga, cerrar el contenedor y regresarlo a su lugar de reposo con equipo del prestador del servicio
- 7.9 Previo en Ruta.-** Consiste en izar el contenedor con equipo de la Terminal colocarlo sobre la plataforma foránea, trasladarlo al costado del área de revisión, donde el representante del Agente Aduanal revisa el contenedor sin extraer la mercancía para su retiro del Recinto. (Previa liberación de contenedor, presentándose con la orden de servicio y el pase de acceso).

Para la realización del servicio, el solicitante deberá presentarse en el horario del Pase de Acceso, y contará con 30 minutos de tolerancia a partir de que el transporte se encuentre posicionado en el área de Previo en Ruta; en caso de no presentarse en el tiempo anteriormente mencionado, se procederá con la descarga del contenedor de la plataforma de su transporte a patio y se deberán de cubrir los cargos adicionales que se generen.

**8. Otros servicios de carga no contenerizada**

Se establece un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3 para las maniobras de carga no contenerizada, en caso de ser mayor el cargo se considerará por tonelada métrica o metro cúbico el que sea mayor (en caso de fracción se redondea al siguiente valor entero).

- 8.1 Inspección de mercancías:** consiste en bajar la carga suelta con montacargas y llevarla al área donde pueden realizar la inspección a la misma en el primer turno.
- 8.2 Pesaje de carga suelta solicitado antes del ingreso a Terminal:** consiste en el pesaje de las cargas sueltas con una capacidad de hasta 4 TM por bulto pesado solicitado antes del ingreso a Terminal (no incluye el desplazamiento).
- 8.3 Pesaje de carga suelta después del ingreso a Terminal:** Consiste tomar la mercancía del área de reposo y trasladarlo al área de pesaje en almacén, realizar el pesaje a la mercancía, de las cargas sueltas hasta 4 TM por bulto pesado solicitado después del ingreso a Terminal y trasladarlo al área de reposo nuevamente (no incluye el desplazamiento).

**Horario de Maniobras en el área de Almacén.**

- Para maniobras de llenado/vaciado e inspecciones oculares de contenedores son aplicables de 8:00 a 14:00 horas. El horario de apertura de contenedores es de las 8:00 hrs. y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse. Se consideran 5 horas para realizar el servicio, que incluye;
  - Apertura
  - Desconsolidación
  - Revisión
  - Consolidación
  - Cierre de contenedor





- Las inspecciones oculares de carga no contenerizada en el primer turno son aplicables de 8:00 a 14:00 horas. El horario de inicio de maniobra de carga no contenerizada es de lunes a domingo de 8:00 a 9:00 hrs. y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse. Se consideran 5 horas para realizar el servicio de revisión.
- Las inspecciones oculares de carga no contenerizada en el segundo turno son aplicables de 16:00 a 22:00 horas. El horario de inicio de maniobra de carga no contenerizada es de lunes a domingo a partir de 16:00 a 17:00 hrs. y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse. Se consideran 5 horas para realizar el servicio de revisión
- En caso de exceder el tiempo por causas ajenas a SSA México y se cuente con disponibilidad, el solicitante podrá contratar personal adicional con su cargo correspondiente.

**Generalidades en el área de Almacén**

- **Pre-programaciones (solicitud realizada previo a la descarga de buque).**

Las pre-programaciones de maniobras en el área de Almacén se podrán realizar de 48 a 24 horas antes de la ETA del buque, a través de la plataforma Web de SSA México.

Los servicios de pre-programaciones de contenedores se realizarán dentro de un plazo de 48 horas a partir del día de la descarga o al día siguiente hábil.

Las pre-programaciones no aplican para contenedor de exportación, carga no contenerizada, maniobra de traspaleo, maniobra de contenedor a camión o viceversa y transferencias.

En caso de tratarse de saquería, madera, llantas, mercancía peligrosa o refrigerada, el personal adicional tendrá un recargo del 100%.

- **Programaciones (solicitud realizada posterior a la descarga de buque).**

Las programaciones de maniobras en el área de Almacén se realizarán dentro de un plazo de 48 horas a partir de la fecha requerida por el usuario, tomando en cuenta lo siguiente:

Las ordenes de servicio de programaciones de CFS creadas y finalizadas antes de las 15:30 horas se les considerará a partir del día hábil siguiente.

Las programaciones posteriores a las 15:31 horas, se estarán considerando a partir del segundo día hábil.

- El Agente Aduanal es el único y exclusivo responsable de cerrar el contenedor y colocar el sello, por lo cual SSA México se deslinda de cualquier discrepancia que surja al momento de su despacho. En caso de no colocar el sello al término de la inspección se cobrará un reacomodo por el movimiento adicional del contenedor.
- SSA México no se hará responsable de los roles generados por la programación de pesaje cercana al cierre documental.





- En las maniobras descritas en el 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 se aplicará un complemento de las tarifas 7.5 y 7.6 cuando se detecte mercancía de saquería.
- En las revisiones de los contenedores con más de 30 diferentes modelos de mercancía deberán realizar el pago de personal adicional a consideración de la Terminal para que durante la maniobra auxilie a la agencia aduanal a localizar y mover los modelos.
- Para el manejo de maquinaria sensible, de alta precisión, que no cuente con el embalaje adecuado o cuando la mercancía venga mal estibada en el contenedor desde origen, el agente aduanal deberá presentar una carta responsiva, asumiendo la responsabilidad por cualquier daño que pudiera sufrir al momento de las maniobras de desconsolidación/consolidación.
- En el caso de que la mercancía requiera el servicio de flejar/desflejar, paletizar/despaletizar o emplayar, se aplicará la siguiente tarifa por cada dos pallets:

1er turno	\$ 893.89
2do turno	\$ 1,057.74
3er turno	\$ 1,117.38

En caso de que se deba flejar/desflejar y emplayar se cobrará la tarifa anterior por cada pallet.

En el caso de que en las maniobras se deba trincar/destrincar, la tarifa a aplicar se cotizará de acuerdo al material, equipo y personal utilizado para realizar dicha maniobra.

- Los puntos anteriormente mencionados aplican para las maniobras de desconsolidación y consolidación; si en la solicitud de servicio tiene personal adicional, este se cobrará en turnos completos.
- En las revisiones efectuadas por el representante de la Agencia Aduanal, la terminal no se hace responsable por los daños ocasionados a las mercancías por condiciones climatológicas, ni por apertura de contenedores con carga refrigerada.
- Se aplicará un recargo del 100% en caso de requerir área especial.

**Turnos**

Los usuarios deberán tomar en cuenta para la solicitud del servicio la hora de inicio de acuerdo a los horarios de turnos de trabajo para maniobras.

1er Turno	08:00 a 16:00 hrs.
2do Turno	16:00 a 24:00 hrs.
3er Turno	24:00 a 08:00 hrs.

**No realización de maniobras de patio y área de almacén de carga programada.**

- Cuando las maniobras de Previo Ocular, Previo en Ruta o Inspección de Carga No Contenerizada no sean efectuadas por causa ajena a SSA México, será cobrado al 100%.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



- Cuando las maniobras de contenedor al almacén o viceversa; desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías; desconsolidación de contenedor a camión o viceversa; y traspaleo de contenedor a contenedor no sean efectuadas por causa ajena a SSA México, será cobrado al 60%.
- El límite máximo para la cancelación de servicios de almacén es el día previo al servicio solicitado a las 16:59 horas, y se aplicará un cargo por cancelación de factura. Las cancelaciones solicitadas después de dicha hora serán consideradas como maniobras no efectuadas.

**9. Servicio de consolas para contenedores refrigerados por día calendario o fracción.**

Consiste en proporcionar el servicio de conexión, de energía eléctrica y verificar la temperatura del contenedor refrigerado.

**10. Otras maniobras en tierra.**

**10.1 Cambio de buque, viaje, puerto de descarga, medio de transporte, MBV (VGM) o modo de facturación.-** Cargo administrativo por modificar/actualizar la información en sistema del contenedor.

**10.2 Reacomodo/desplazamiento de contenedor en el patio.-** Consiste en cambiar el contenedor de posición y/o estiba dentro de la Terminal.

**10.3 Cambio de información de la carga no contenerizada.-** Cargo administrativo por modificar/actualizar en sistema la información de la carga no contenerizada.

**10.4 Reacomodo/desplazamiento de la carga no contenerizada.-** Consiste en mover la mercancía no contenerizada y cambiarla de posición dentro del área de Almacén.

**11. Movimiento de contenedor en patio a área operativa para el servicio de pesaje.-** Consiste en izar el contenedor con un equipo de SSA México colocarlo sobre la plataforma y llevarlo al área donde se realizará el servicio, bajarlo con otro equipo de patio y colocarlo en el lugar.

Todos los servicios de pesaje de contenedores se realizarán dentro de un plazo de 48 horas a partir de la fecha requerida.

SSA México no se hará responsable de los roles generados por la programación de pesaje cercana al cierre documental.

**11.1 Pesaje de contenedor (Solicitados antes del ingreso por camión a las instalaciones SSA México):** Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje previo a la solicitud de Pase de Acceso a la terminal.

**11.2 Pesaje contenedor (Solicitados antes del ingreso por tren a las instalaciones SSA México):** Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje previo al ingreso del contenedor a la terminal.

**11.3 Pesaje de Contenedor (Solicitado después del ingreso del contenedor por camión, tren o buque a las instalaciones de SSA México):** Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje cuando el contenedor se encuentra dentro de la terminal.





**12. Armado de atados de contenedores Flat-Rack, abatir y conformación, por Flat Rack.-**

**12.1 Abatir Flat Rack.-** Consiste en abatir los paneles plegables de un contenedor tipo flat rack.

El costo no incluye las maniobras de re-acomodo y/o desplazamiento en caso de requerirse.

**12.2 Armado de atado de contenedor Flat-Rack.-** Se consideraran apilados hasta cuatro contenedores abatidos. Contenedores tipo flat rack apilados en bloque serán cobrados como un contenedor, de no estar apilados se cobrará la cuota por cada uno de ellos.

El costo no incluye las maniobras de re-acomodo y/o desplazamiento en caso de requerirse.

**13. Otros servicios a contenedores y carga no contenerizada. No incluye el desplazamiento y/o la maniobra de inspección.**

**13.1 Barredura de contenedor**

**13.2 Colocación o retiro de etiquetas de carga peligrosa más etiqueta.-** Consiste en proporcionar el material y la mano de obra para la colocación o retiro de las etiquetas a los costados de los contenedores.

Es obligación de la línea transportista o su representante, declarar y etiquetar los contenedores que contengan mercancías IMO, conforme a lo dispuesto por la referida Organización, por lo que cualquier mercancía no etiquetada por el cliente o usuario será etiquetada por la Terminal con su correspondiente cargo por el servicio de etiquetado de carga peligrosa de por etiqueta colocada o retirada.

Por cada etiqueta se aplicará un costo de \$ 208.07.

**13.3 Colocación o retiro de etiquetas de carga peligrosa más etiqueta:** Consiste en la mano de obra para la colocación o retiro de las etiquetas a los costados de los contenedores.

Por cada etiqueta se aplicará un costo de \$ 104.55.

**13.4 Soldar o desoldar placa de acero a la puerta del contenedor.**

**13.5 Retirar clavos, tornillos y/o basura del contenedor.-** Consiste en hacer una barredura y quitar los clavos, tornillos, basura.

En maniobras de contenedor a camión quedando completamente vacío el contenedor, éste deberá quedar limpio, en caso contrario el desplazamiento del contenedor para la realización de maniobras a la carga (revisiones) sería cobrado al 100% aún cuando las maniobras a la carga no sean efectuadas por causa ajena a SSA México así mismo se notificará a la Línea Naviera y los costos que resulten por la limpieza deberán ser cubiertos por el Agente Aduanal.



- 13.6 Toma de fotografías a sellos, contenedores o mercancía. Incluye el envío por correo electrónico ( no incluye desplazamiento).**
- 13.7 Colocación de parche metálico.** Consiste en la colocación del parche por cada metro o fracción del área dañada. El costo por cada parche se considera hasta 1 metro de largo por 30 cm de ancho.
- 13.8 Destrucción de embalajes de carga no contenerizada en mal estado, sobrantes de cartón, papel, plástico, etcétera por evento (no incluye desplazamiento).**
- 13.9 Servicio de rastreo.-**

**Servicio de rastreo local:** Se refiere al servicio de rastreo de la terminal al patio local (Manzanillo) del transportista.

**Servicio de rastreo de última milla directa:** Se refiere al servicio de rastreo de la terminal a destino final.

**Servicio de rastreo local y última milla directa:** Se refiere al servicio de rastreo de la terminal al patio local (Manzanillo) del transportista y posteriormente al destino final del cliente.

- 13.10 Servicio de tina para atención a derrames por día.** Consiste en la atención inmediata que se brinda por parte de la terminal para contener cualquier tipo de derrame de sustancias en un contenedor, sean o no clasificadas como peligrosas, utilizando los insumos incluidos en la tarifa mencionada. No incluye maniobras de traslado de patio de almacenamiento a fosa de contención de derrames y viceversa, su tratamiento posterior y personal necesario para esta actividad.

Recargo del 100% para mercancías peligrosas.

- 13.11 Ingreso de proveedores externos.** Consiste en el ingreso, traslado y supervisión del proveedor externo a las instalaciones de SSA México.

- 14. Transferencia/traslado de contenedores de SSA México a otro recinto, o viceversa.-** Consiste en la utilización del equipo de transporte del prestador del servicio, para el traslado del contenedor de SSA México a otro recinto fiscalizado dentro del Puerto de Manzanillo, o viceversa o del Patio Externo a la Terminal.

- 15. Etiquetado de mercancías por etiqueta.-** En la apertura de contenedores para etiquetado, la agencia aduanal deberá enviar un correo a [SSAM.CFS@SSAMexico.com](mailto:SSAM.CFS@SSAMexico.com) solicitando el etiquetado y adjuntando las instrucciones de etiquetado con el fin de que el área de Almacén le indique los servicios a programar.

Para la realización del servicio, el solicitante deberá presentarse con las etiquetas e instrucciones de etiquetado por escrito.

No incluye etiquetas, ni personal para la colocación.

Recargo del 100% para las etiquetas que se colocan con máquina de coser.





**16. Sello de seguridad.-** Es responsabilidad del solicitante del servicio, que todo contenedor lleno o vacío que ingrese a las instalaciones de SSA México, lleve colocado el correspondiente sello de seguridad en sus puertas. De lo contrario el prestador del servicio colocará los sellos de seguridad a los contenedores que no cuenten con estos (no incluye desplazamiento del contenedor)

Sellos de alta seguridad a contenedores llenos	\$ 155.62
Sellos de plástico para contenedores vacíos	\$ 52.44

**17. Utilización de Mafi para movimiento de mercancía break bulk o sobredimensionada.-** La terminal proporcionará el equipo de Mafi cuando el cliente no cuente con el transporte para realizar la maniobra.

A partir del día siguiente de uso del Mafi se cobrará una cuota adicional de \$ 4,800.00 por día.

**18. Personal adicional.-** Si se suministra personal adicional para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa se aplicarán las siguientes cuotas por turnos completos:

1er Turno	\$ 893.89
2do Turno	\$ 1,057.74
3er Turno	\$ 1,117.38

Domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%

Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de Enero, 5 de febrero, tercer Lunes de Marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre, tercer Lunes de Noviembre, Segundo y tercer turno el 24 de Diciembre, 25 de Diciembre, Segundo y tercer turno del 31 de Diciembre y 1º de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

**19. Maniobras especiales o de mayor lentitud.-** La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo de 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: restricciones en la velocidad de las operaciones ocasionado por la limitada capacidad de carga de las grúas propias del buque, contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, contenedores Flat-Racks con carga sobredimensionada, contenedores refrigerados, contenedores de longitud diferente a 20, 40 o 45 pies y los utilizados para el transporte de artículos considerados como explosivos, corrosivos, inflamables, tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esta Organización.

La maniobra especial o de mayor lentitud comprende incluso las maniobras a la carga no contenerizada o de vaciado y llenado de artículos bajo esta clasificación. Además, se consideran en este mismo concepto mercancías con complejidad de estiba, mercancía delicada o frágil que implique que la manipulación sea lenta o en mercancías las cuales sean demasiado pesadas e implique personal para su desconsolidación.

Adicional a este recargo, cabe mencionar que se sumará un segundo recargo del 100% al tratarse de mercancías peligrosas.





**20. Solicitud de servicios y tiempos para su presentación.-** Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación establecida en las Reglas de Operación de la Terminal, o en su caso, con un mínimo de 48 horas de anticipación; además deberán notificar la llegada de buques, anexando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente incluyendo el cierre de booking y el late arrival, cuando menos con 24 horas de anticipación para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes o considerando el horario de citas implementado por el prestador del servicio.

**21. Cargos por no iniciación, interrupción o suspensión de maniobras imputables al usuario.-** Si por causas imputables al usuario los servicios de embarque/desembarque no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras éstas son interrumpidas o suspendidas por causas imputables al usuario, se efectuarán los siguientes cargos por cada hora fracción, después de una tolerancia de una hora al inicio y de 15 minutos en las interrupciones, de la siguiente manera:

Turnos

De 08:00 a 16:00 hrs.	\$ 2,231.18
De 16:00 a 24:00 hrs.	\$ 2,788.06
De 24:00 a 08:00 hrs.	\$ 3,346.81

En todo caso se tendrá una hora de gracia al inicio de operaciones del buque y de 15 minutos durante éstas; así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción, después se aplicarán las cuotas por hora o fracción de 15 minutos.

**22. Manejo de cargas pesadas o de gran volumen.-** Para el servicio de manejo de mercancías Break Bulk, en la Terminal Especializada de Contenedores se cuenta con grúas tipo pórtico, con una capacidad de levante de hasta 100 TM.

- Las maniobras de carga y/o descarga de dichas piezas deberán ser efectuadas en forma directa de buque a transporte terrestre o viceversa de la operadora.
- El servicio podrá ser proporcionado siempre y cuando la disponibilidad del muelle no afecte la atención de los servicios regulares de los buques porta contenedores en la Terminal especializada de contenedores.
- Los tiempos muertos por falta de transporte terrestre o por cualquier otra causa ajena al prestador del servicio, serán cobrados conforme a lo dispuesto en la presente tarifa de maniobras de contenedores vigente para la Terminal especializada de contenedores.
- El servicio de las grúas de pórtico está sujeto a la disponibilidad.
- La cotización de servicios de carga/descarga y entrega/recepción de mercancías Break Bulk será proporcionada por el área de Atención a Clientes.

**23. Facturación.-** La facturación será efectuada y presentada con base en los servicios realizados por la Terminal. La liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 24 horas después de la fecha de facturación.





Para facturas con importe superior a \$ 50,000.00 deberán ser liquidadas el mismo día de la emisión de la factura.

Los cambios en la facturación, sea re-facturación, cancelación y emisión de Nota de Crédito de algún servicio/maniobra se aplicará la tarifa de \$ 790.09 por factura si corresponde al mismo mes, en caso de que las facturas correspondan a meses anteriores (el cliente/usuario tiene como límite hasta dos meses previos para solicitar una re-facturación) la tarifa será de \$ 1,021.33 por factura.

- 24. Reimpresión o reenvío electrónico de documentos.-** En los casos que a solicitud del usuario requiera el envío electrónico de EIR, tarjeta de almacén, factura, pase de acceso, certificado de pesaje, etc., el costo será de \$ 320.00 por documento.
- 25. Resolución de casos no previstos.-** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
- 26. Quejas y consultas.-** Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en su caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 27. Responsabilidad por daños**
- 27.1** La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas sueltas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$5,940.50 pesos por cada pallet, caja, tambor, atado, huacal, etc., siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
- 27.2** La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas contenerizadas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$5,940.50 pesos por contenedor, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
- 27.3** La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques en relación a sus actividades, será detallado en convenio en particular y a falta de este el límite máximo de responsabilidad será hasta por \$ 1,000,000.00, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
- 27.4** En los casos en que las cargas y/o mercancías se presenten consolidadas en un contenedor o agrupadas en pallets u otra clase de elemento de unitarización o bien cuando estas se encuentren embaladas, el límite de responsabilidad se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.

**28. Generalidades del Tarifario.-** Las tarifas antes establecidas:

Se aplican en pesos mexicanos y no incluyen impuestos.

Se aplican con un recargo del 100% para la carga peligrosa, la carga sobredimensionada, la carga refrigerada, el servicio dominical y el servicio en día festivo.



En caso de que los contenedores contengan mercancía peligrosa y requieran de alguna inspección, se deberá de presentar la **Hoja de Seguridad (HDS)** en idioma español de acuerdo con la normatividad vigente **NOM-018-STPS-2015**.

**Atentamente**  
**El Director General de Puertos**

**Ing. Fernando Bustamante Igartúa**

JTGG/AGM/CCZ



